



## RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 066-2023-SENAMHI/PREJ

Lima, 19 de mayo de 2023

### VISTA:

La Nota de Elevación N° D000049-2023-SENAMHI-OA de fecha 26 de abril de 2023, de la Oficina de Administración, y;

### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología - SENAMHI, modificada por la Ley N° 27188, establece que el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI es un organismo público descentralizado, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, administrativa y económica, dentro de los límites del ordenamiento legal del Sector Público;

Que, mediante la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se adscribe a la referida Entidad, como organismo público ejecutor, al Ministerio del Ambiente - MINAM;

Que, el Texto Único Ordenado - TULO del Decreto Legislativo N° 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad en su inciso 4.1 del artículo 4 define al Sistema Nacional de Contabilidad como el conjunto de principios, proceso, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales se ejecuta y evaluar el registro contable de los hechos económicos, financieros y patrimoniales del sector público, en armonía con la normativa contable internacional vigente. Asimismo, el inciso 5.1 del artículo 5 de la precitada norma señala que la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas - MEF es el ente rector del Sistema Nacional de Contabilidad, que ejerce sus atribuciones y su vinculación con los conformantes del Sistema y de la Administración Financiera del Sector Público, según las normas que la regulan.

Que, mediante la Resolución Directoral N° 010-2021-EF/51.01, se aprobaron las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público, emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (IPSASB, por sus siglas en inglés) de la Federación Internacional de Contadores (IFAC, por sus siglas en inglés), en el marco de lo dispuesto en el inciso 4.1 del artículo 4 del TULO del Decreto Legislativo N° 1438; disponiendo que la implementación de dicha normativa contable internacional se realice en forma gradual y conforme a las disposiciones que emita la Dirección General de Contabilidad Pública;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 011-2021-EF/51.01, la Dirección General de Contabilidad Pública del MEF aprueba la Directiva N° 003-2021-EF/51.01 "*Lineamientos Administrativos para la Depuración y Sinceramiento Contable de las Entidades del Sector Público y otras Formas Organizativas no Financieras que administren Recursos Públicos*", cuyo objeto es establecer los lineamientos administrativos para la depuración y sinceramiento contable de las entidades del Sector Público y otras formas organizativas no financieras que administren recursos públicos, que permitan un buen punto de partida para la preparación e inicio del proceso de adopción plena de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público - NICSP. Estos Lineamientos, son parte del proceso de implementación gradual de las NICSP, que tienen como finalidad brindar mayor transparencia a la rendición de cuentas de las Entidades, respecto de la gestión de los recursos públicos, así como, contribuir a la toma de

decisiones por los usuarios de la información financiera. Este proceso de implementación gradual inicia con la etapa de preparación, en que se contempla la depuración y sinceramiento contable, que permita determinar la existencia y/o sincerar los saldos de activos y pasivos de las Entidades;

Que, el inciso 5.2 del artículo 5 de la Directiva N° 003-2021-EF/51.01 establece que el Titular de la Entidad debe realizar, a través de la correspondiente resolución, la declaración de inicio de las acciones de depuración y sinceramiento contable sobre el Estado de Situación Financiera, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal previo al ejercicio corriente. Asimismo, garantizar el compromiso de todo el personal en efectuar las acciones conducentes al proceso de depuración y sinceramiento contable, de acuerdo a las funciones que les corresponda;

Que, asimismo, mediante el artículo 2 de la precitada Resolución Directoral N° 011-2021-EF/51.01, se aprueba el *“Instructivo para la Declaración del inicio y conformación de las Comisiones de Depuración y Sinceramiento Contable para las Entidades del Sector Público y otras Formas Organizativa no Financieras que administren Recursos Públicos”*, que tiene como objetivo establecer el contenido, los plazos máximos de presentación a la Dirección General de Contabilidad Pública y los medios para la presentación de la información correspondiente al inicio del proceso y conformación de las comisiones, conforme a lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para la Depuración y Sinceramiento Contable de las Entidades del Sector Público y Otras Formas Organizativas No Financieras que administren Recursos Públicos;

Que, mediante documento del visto, la Oficina de Administración remite los informes de números D000047-2023-SENAMHI-UC y D000064-2023-SENAMHI-UC, ambos informes fueron emitidos por la Unidad de Contabilidad;

Que, de acuerdo a lo antes mencionado, mediante Informe N° D000047-2023-SENAMHI-UC de fecha 28 de marzo de 2023, la Unidad de Contabilidad concluye y recomienda:

### **“3. CONCLUSIONES:**

[...]

*3.3 Se concluyó en los plazos establecidos y se presentó a la DGCP-MEF, la Información Financiera y Presupuestaria del Senamhi correspondiente al ejercicio 2022, sin embargo, posteriormente la DGCP del MEF, convoca a una reunión virtual, en relación a las cuentas contables utilizadas en el ejercicio 2022 y que son destinadas al proceso de Depuración y Sinceramiento Contable, el cual, luego de evaluar estos dos casos, ratifican que solo está habilitada las cuentas de depuración y sinceramiento contable y que el registro contable realizado es correcto, sin embargo, se debe cumplir con las formalidades de la documentación, debiendo a través del Titular del Pliego, emitirse cinco (05) actos resolutivos en vía de regularización, que son:*

- 1. Declaración de inicio de las acciones de depuración y sinceramiento contable*
- 2. Designación de la Comisión de Depuración y Sinceramiento (CDS), conformada por El/la Director/a de la Oficina de Administración (Preside), Unidad de Contabilidad, Unidad de Tesorería y un representante designado por el Jefe del Órgano de Control Institucional, en calidad de veedor.*
- 3. Aprobación del Plan de Depuración y Sinceramiento Contable.*
- 4. Aprobación de los resultados de avance de la Ejecución del I Trimestre del Plan de Depuración y Sinceramiento Contable.*
- 5. Aprobación de los resultados de avance de la Ejecución del IV Trimestre del Plan de Depuración y Sinceramiento Contable*

### **4. RECOMENDACIÓN:**

*4.1 El CDS deberá firmar el Plan de Depuración y Sinceramiento Contable, también deberá firmar, lo dos formatos de avance de ejecución trimestral (actualizaciones y avances de ejecución), como parte del sustento de los actos resolutivos que emitirá el Presidente Ejecutivo del Senamhi.*

[...]

Que, adicionalmente la Unidad de Contabilidad emite el Informe N° D000064-2023-SENAMHI-UC de fecha 24 de abril de 2023, con la finalidad de complementar al informe descrito en el párrafo anterior, por lo que manifestó lo siguiente:

*“Al respecto, complementando a lo informado en el numeral 2.6, del Informe N° D000047-2023-Senamhi-UC, debemos precisar que en la citada reunión nos recomendaron que se debe gestionar las actas resolutivas respectivas en vía de regularización y para no estar sujeto al procedimiento ordinario del proceso de depuración y sinceramiento contable, se debe considerar la excepción establecida en numeral 3.13 y 3.14, del Artículo 2, de la R.D. N 008-2022-EF/51.01, toda vez, que estos hechos (deficiencia significativa formulada por la SOA por S/. 53 420 750,00 y reclasificación de ingresos por S/. 97.96) no requiere que la Comisión de Depuración y Sinceramiento (CDS) analice y evalúe dichos hechos y/o expedientes, así como tampoco requiere que el Titular de la Entidad apruebe algún informe final elaborado por dicha Comisión, sin embargo al estar vigente las disposiciones relacionado al proceso de depuración, se deben cumplir las formalidades de dicho proceso y se tienen que emitir los actos resolutivos en vías de regularización, las cuales, se mencionan en el Informe N° D000047-2023-Senamhi-UC.”*

Que, por consiguiente, teniendo en consideración las normas y documentos antes citados, resulta necesario emitir la Resolución que declare en vías de regularización el Inicio de las Acciones de Depuración y Sinceramiento Contable del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú;

Con el visado del Gerente General (e), de la Directora de la Oficina de Administración, y de la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología - SENAMHI, su modificatoria Ley N° 27188; y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-85-AE; el Reglamento de Organización y Funciones del SENAMHI, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM; y el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad.

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- DECLARAR** en vías de regularización el Inicio de las Acciones de Depuración y Sinceramiento Contable del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI, el mismo que entrara en vigencia a partir de la fecha de suscripción de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2.- GARANTIZAR** el compromiso de todo el personal de SENAMHI para efectuar y facilitar las acciones conducentes al proceso de Depuración y Sinceramiento Contable, de acuerdo con las atribuciones que sean asignados.

**ARTÍCULO 3.- REMITIR** en archivo PDF la presente Resolución de Presidencia Ejecutiva a la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, en cumplimiento del inciso 5.11 del artículo 5 de la Directiva N° 003-2021-EF/51.01 aprobado mediante Resolución Directoral N° 011-2021-EF/51.01.

**ARTÍCULO 4. - ENCARGAR**, a la Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del SENAMHI.

**Regístrese y comuníquese,**

**GUILLERMO ANTONIO BAIGORRIA PAZ**  
Presidente Ejecutivo  
Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología  
del Perú – SENAMHI